

Núm. 136. Jueves 12 de Noviembre de 1840. 8 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

Circular núm. 851.

D. Antonio Moral, Contador de Rentas Nacionales de la Provincia de Badajoz, funcionando de Intendente y Subdelegado &c.

Hago saber: que teniendo acordado la Junta provisional de Gobierno de esta capital se utilicen en el pais todos sus recursos y contribuciones, mandó, que si los arrendatarios de las rentas de Aguardientes no se prestaban á entregar en esta Tesorería el importe del arriendo quedase autorizada la Hacienda para hacer por sí la recaudacion directamente de los pueblos y arrendadores, y que llamára á subasta para el año próximo el citado ramo, segun práctica y costumbre é instrucciones comunicadas en el particular; que prevenido de esta disposicion el representante de la Empresa no se ha prestado á cumplirla por su parte, dejando transcurrir los términos que le fueron asignados; que en la contrata del arriendo general se prescribió que los pagos habian de ejecutarse en las respectivas provincias, ó en donde el Gobierno determinara; que no habiendo éste resuelto todavía, se está en el caso por la urgencia de llevarse á efecto el primer extremo de este artículo: y en atencion á lo manifestado, y por lo adelantado del tiempo, he dispuesto de conformidad

con la Contaduria y Administracion, la subasta del arriendo de los derechos pertenecientes á la Hacienda pública en el consumo de aguardientes y licores de los pueblos de esta provincia, correspondiente al año de 1841, señalándose para el primero, segundo y tercer remates los dias 1o, 2o y 3o de Noviembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en los estrados de esta Intendencia; y que se espidan edictos convocandose licitadores, á quienes se manifestarán en la Escribanía del Infrascripto el presupuesto y pliego de condiciones, no obstante de publicarse en el Boletín oficial de esta capital. Dado en Badajoz á 3o d Octubre de 1840. =Antonio Moral.= Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Rastrollo.

Circular núm. 852.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Córdoba.

Se sacan en almoneda pública, los pastos de las dehesas de estos propios á la parte de a sierra nombradas Acebuches, Ventilla, Rincon, Castellares, Isla y Chaparral, devien-dose rematar de pujas llauas el 3o de Noviembre corriente, de diezmos el 15 de Di-

ciembre inmediato, y el de cuartos el 25 del mismo en las salas capitulares á las doce de su mañana, y bajo las condiciones que obran en la secretaria de esta corporacion. Villafranca 1.º de Noviembre de 1840. = Pedro Zamorano y Zamorano. = Joaquin Herrera y Venero.

Circular núm. 853.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la Provincia de Córdoba.

Habiendo acordado esta Escma. Diputacion Provincial suspenda mi marcha como estaba anuciado, hasta no realizarse el alistamiento de todos los pueblos de la benemerita Milicia Nacional, he dispuesto que por medio del Boletin oficial llegue á noticia de todos los Ayuntamientos para que se sirvan los que aun no lo han verificado, llevarlo á efecto lo mas breve posible por convenir así á la causa de la libertad, é independencia nacional. Asimismo espero que los nuevos vestuarios que se construyan sean con arreglo á los de esta capital, con el objeto de guardar la uniformidad debida, escepto los de la Sierra que lo construirán análogo al pais por su comodidad, acordandolo entre sí los Ayuntamientos y Gefes de la Milicia Nacional, sirviendose darme cuenta para por mi hacerlo á la superioridad. Córdoba 8 de Noviembre de 1840. = Manuel de Oromí.

Circular núm. 860.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Diputados Provinciales que fueron autorizados por la Escma. Junta de Gobierno para el despacho de los negocios urgentes, y que miran procsimo el término de cesar en tan honroso encargo, han creido de su deber hacer un último esfuerzo para que la corporacion á que han pertenecido deje cubiertas las obligaciones que le impone la ley de 3 de Febrero de 1823 cuyo cumplimiento se halla entorpecido por el descuido y omision de algunos Ayuntamientos.

Una de ellas, es el examen y revision de las cuentas de Positos y de gastos municipales que deben rendir anualmente aquellos y aunque la Diputacion ha cuidado con frecuencia de cesitarlos á la observancia de este deber, todavia hay muchos que se han desatendido enteramente de él, poniendola en el desagradable compromiso de haberlos de compeler por medio de medidas fuertes cuya adopcion es siempre desagradable.

En sesion de 20 de Octubre último los citados Diputados Provinciales tomaron en consideracion el estado en que se encuentra la presentacion de las citadas cuen-

tas y resolvieron para cubrir su responsabilidad, prevenir á VV., como en virtud de su acuerdo lo egecutó, que para el dia 25 del presente mes pongan en la secretaria de esta Diputacion las que han dejado de remitir hasta fin del año de 1838, y que para el 10 de Diciembre procsimo tengan tambien entregadas las respectivas al de 1839, bajo el concepto de que en otro caso se ecsijirá irremisiblemente á cada una de las corporaciones que dejen de presentar sus respectivas cuentas la multa de mil reales, cuya tercera parte satisfará el Secretario, quedando á cargo de los Ayuntamientos actuales hacer entender con premura esta disposicion á los Concejales de los años que se marcan en la nota, insertada á continuacion, recomendandoles la necesidad de su ecsacto cumplimiento para no dar lugar á que se lleve á cabo la conminacion indicada. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Noviembre de 1840. — El Presidente: Domingo Lopez de Castro — Por acuerdo de dichos Señores — Juan Golmayo, Srio. — Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos que comprenden las notas puestas á continuacion.

NOTA de las cuentas de Propios y arbitrios que se encuentran sin presentar en la secretaria de esta Diputacion Provincial.

Las de los años de 1832, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

Córdoba. Lucena.

Priego: las de 1835, 36, 37, 38 y 39.

Belmez: las de 1836.

Aguilar: las de 1836, 38 y 39.

Las de 1836, 37, 38 y 39.

Bujalance.	Nueva Carteya.
Cañete y su deheza.	Trassierra.
Cinco Aldeas.	Viño.
Encinas Reales.	Villaviciosa.
Montalvan.	Villanueva de Córdoba

Las de 1837, 38 y 39.

Benamejé.	Palma.
Carpio.	Santa Ella.
Montilla.	

Las de 1838 y 39.

Baena.	Morente.
Cabra.	Santa Cruz.
Montoro.	Zuheros.

Las de 1839

Almodovar.	Obejo.
Belalcazar.	Pozoblanco.
Carcabuey.	Puente Genil.
Castro.	Rambla.
Carlota.	Rute.
Espejo.	Santa Eufemia.
Fernan Nuñez.	Torrecampo.
Fuenteovejuna.	Villa del Rio.
Fuente la Lancha.	Valenzuela.
Guadalcazar.	Villabarta.
Monturque.	Iznajar.
Montemayor.	

NOTA de las cuentas de Positos no presentadas:

Córdoba: las de 1834, 35, 36, 37, 38 y 39.

Guadalcazar: las de 1836.

Palenciana: las de 1835, 36, 37, 38 y 39.

Las de 1836, 37, 38 y 39:

Lucena.

Viso.

Las de 1837, 38 y 39.

Cabra.

Trasierra.

Cañete.

Villanueva de Córdoba

Espejo.

Las de 1838 y 39.

Bujalance.

Pedroche.

Baena.

Posadas.

Benamejé.

Palma.

Carpio.

Santa Cruz.

Montalban.

Las de 1839.

Aguilar.

Montoro.

Almodovar.

Monturque.

Castro.

Morente.

Carlota.

Santa Eufemia.

Encinas Reales.

Santa Ella.

Fernan Nuñez.

Villa del Rio.

Fuenteovejuna.

Valenzuela.

Guijo.

Villaharta.

Montilla.

Zuheros.

Córdoba 10 de Noviembre de 1840.—Juan Gol-
mayo, Secretario.

la Junta de Gobierno, por que ni se trata de una nueva creacion que reglamentó el decreto de 23 de Mayo de 1813, ni el último pronunciamiento ha hecho una variacion en la ley fundamental del Estado, como la que tubo lugar en 15 de Agosto de 1836 que fué la causa á que se refirió el decreto de 22 de Diciembre siguiente.

En su virtud he resuelto mandar que en todos los pueblos de esta Provincia se proceda el primer Domingo del mes de Diciembre próximo á la eleccion de Ayuntamiento para el año de 1841 pudiendo ser elegidos los individuos pertenecientes á la mitad no renovable en dicho año de las corporaciones disueltas por la Junta; así como todos los que hayan sido elegidos para reemplazar á aquellas.

Para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta Provincia se le dá la debida publicidad para su inteligencia y exacto cumplimiento. Córdoba 11 de Noviembre de 1840.—El Intendente efectivo Gefe politico interino: Domingo Lopez de Castro. —Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 861.

Circular num. 862.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Junta distribuidora del 10 por ciento.

La Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia tuvo por conveniente y necesario para sostener la marcha del alzamiento Nacional en defensa de la Constitucion de 1837, disolver los Ayuntamientos de algunos pueblos reemplazandolos en unos con el del año anterior, y procediendose en otros á la eleccion de nuevos Concejales; cuya medida dictada por una urgencia particular y transitoria, no pudo entenderse á obstruir el curso legal de la renovacion de los Ayuntamientos, ni tener otro objeto que el cumplimiento temporal de la mision de los Concejales existentes en la epoca del pronunciamiento, por otras personas que ofreciesen mas seguridades de armonia y conformidad con sus principios.

Tampoco parece aplicable al caso presente el decreto de las Cortes de 22 de Diciembre de 1836 tanto porque el de 23 de Mayo de 1812 trató de la creacion de nuevos Ayuntamientos en los pueblos que antes no los tenían, cuanto por que su restablecimiento fué fijando la renovacion de los Ayuntamientos Constitucionales, formados á consecuencia de la publicacion de la Constitucion de 1812 en 15 de Agosto de 1836.

A ninguna de las dos disposiciones citadas puede apelarse para continuar los Ayuntamientos restablecidos ó elegidos recientemente á virtud de la disolucion decretada por

En el dia de ayer se ha instalado en esta Capital la Junta Distribuidora que presido, en su primera sesion acordó, entre otras cosas se anunciara su instalacion á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia conforme al articulo 11 de la circular de la Junta provisional de Gobierno de 6 de Octubre para que se apresuren á noticiar los nombres de los individuos que componen las Comisiones recaudadoras del 10 por ciento de las contribuciones y fiscalizadoras de la administracion de bienes Eclesiasticos que han debido crearse con arreglo al articulo 6 y 16 de dicha circular. Y poniendo en egecucion el acuerdo de la Junta de mi presidencia, creo un deber ecsitar el celo de todos los Ayuntamientos de la provincia no solamente para que cumplan el contesto de citado articulo, sino tambien para que activen los trabajos de las Comisiones recaudadoras y fiscalizadoras; y remitan con urgencia las listas cobratorias del 10 por ciento para su ecsamen y aprobacion de la Comision de la Diputacion provincial y devueltas se dediquen los recaudadores con esmerada solicitud á la cobranza de las cuotas destinadas á la decente dotacion de los ministros del Culto. La Junta Distribuidora espera del celo patriotico de los Ayuntamientos y Comisiones de todos los pueblos de la provincia; se prestarán con urgencia á los trabajos que les están encargados y que reclaman imperiosamente la justicia y la conveniencia de un objeto preferente para los Españoles, cual es el sostenimiento decoroso del culto y de sus ministros. Córdoba 16 de Noviembre de 1840.—Presidente Domingo Lopez de Castro.—Diego Angel de Paz vocal Secretario.

Carretera de Córdoba á Antequera á cargo del ingeniero D. Valentin Maria del Rio,

Mes de Octubre de 1840.

Estado que manifiesta los empleados en los trabajos de esta carretera, las gratificaciones, jornales y demas gastos causados en los 23 dias que se ha trabajado en el presente mes.

Clases.	Núm. de empleados y de operarios	gratificaciones y jornales devengados.	Precio.		Importe.	
			rs. vn.	mrs.	rs. vn.	mrs.
Ingeniero encargado de los trabajos.	1	31	20		620	
Sobrestante	1	31	10		310	
Capataz aparejador.	1	23	9		207	
Peones	44	645½	5		3227	17
Total.	47	730½	»		4364	17

Utiles, herramientas y demas gastos.

Por 26 zapapicos calzados de punta y pala á 8 rs.	208	}	395
Por 7 id. calzados de punta á 4 rs.	28		
Por 3 id. fundidos á 15 reales.	45		
Por 2 hachas calzadas á 4 rs.	8		
Por 23 jornales de una caballería para llevar agua á los trabajadores á 2 rs.	46		
Por gastos de escritorio y amanuense	60		
Total gastado en el presente mes.			4759 17

Relacion de los trabajos ejecutados en el presente mes en los parajes que se espresan.

Trabajos de esplanacion.

Varas cubicas de desmonte.	Varas cubicas de terraplen.	Varas lineales de camino esplanado.	Nombres de los sitios donde se han ejecutado.
580	823	106	Monte de los Lazarillos.

Córdoba 31 de Octubre de 1840. = Valentin Maria del Rio.

ERRATA.

En el Boletin oficial núm. 135 del Mártes 1o del presente y en la circular núm 848 que se halla en la llana segunda y en su segunda columna y en el fual y principio de su octava y novena lineas donde dice ejecucion, *hase continuacion.*

En la noche del 23 de Octubre ò al amanecer del 24, desapareció un potro de la propiedad de Bartolomé Garcia, labrador y vecino de esta, del cortijuelo que labra nombrado del Encinarejo.

Señas del potro.

Colorado, edad 6 años, lunanco del lado izquierdo, herrado en la nalga derecha con B. G., hierro que usa el Garcia,

Córdoba: imprenta de Noguér y Manté.